|  |  |
| --- | --- |
| Carta Circular**CCRR/54** | 23 de noviembre de 2015 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Proyecto de Regla de Procedimiento relativa al Acuerdo Regional GE06** |
|  |
|  |
|  |
|  |

Se adjunta un proyecto de Regla de Procedimiento destinada a apoyar la aplicación del Acuerdo Regional GE06.

Este proyecto de nueva Regla de Procedimiento aclara ciertos aspectos del Acuerdo GE06 y se ha elaborado a solicitud de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones en su 70ª reunión.

De acuerdo con lo dispuesto en el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, este proyecto de Regla de Procedimiento se pone a disposición de las Administraciones para comentarios, antes de someterse a la RRB en aplicación del número **13.14**. Tal y como se indica en el número **13.12A** *d)* del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario que desee someter debe obrar en poder de la Oficina a más tardar el **4 de enero 2016**, de modo que pueda examinarse en la 71ª reunión de la RRB, prevista del 1 al 5 de febrero de 2016. Los comentarios deben enviarse o bien por telefax al número +41 22 730 5785, o bien por correo-e a la dirección brmail@itu.int.

François Rancy
Director

**Anexo:** 1

**Distribución:**– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO

**Proyecto de Regla de Procedimiento (Parte A10-GE06)**

Protección de una entrada en el Plan frente a la interferencia causada por
una entrada de otra Administración en el Plan y con la que no se inició
el procedimiento de coordinación en aplicación
del Artículo 4 del Acuerdo GE06

X.1 Durante la Conferencia CRR-06, se llevó a cabo el análisis de compatibilidad para todos los requisitos (atribuciones y asignaciones) en dos direcciones (transmisión y recepción). Cuando los requisitos no eran compatibles entre sí en una o en ambas direcciones, las administraciones afectadas tenían que resolver la incompatibilidad. Con ello se garantizaba que todas las entradas del Plan, tal y como fue adoptado por la CRR-06, habían sido evaluadas y acordadas como compatibles por las administraciones interesadas.

X.2 Desde entonces, se incluyeron en el Plan asignaciones/atribuciones nuevas o modificadas a raíz de la aplicación con éxito del procedimiento del Artículo 4 del Acuerdo GE06. Sin embargo, este procedimiento sólo considera que las administraciones se ven afectadas por una propuesta de modificación cuando se superan los límites mencionados en la Sección I del Anexo 4. Este enfoque se concibió para activar la necesidad de coordinarse con la administración o administraciones potencialmente afectadas, a fin de garantizar que la modificación propuesta no afectara a la capacidad de otras administraciones para recibir en su territorio emisiones de radiodifusión en cualquier canal. No obstante, el Acuerdo no trata de la interferencia que recibirá una modificación propuesta de las asignaciones previamente inscritas en el Plan.

X.3 En la aplicación del Artículo 4 del Acuerdo GE06, la Oficina recibía una solicitud de una administración para que se la incluyera en la lista de administraciones afectadas por una propuesta de modificación al Plan, porque dicha modificación podría verse afectada por las propias entradas de dicha administración en el Plan. Sin embargo, dado que la modificación propuesta no rebasaba los límites del Anexo 4 del Acuerdo GE06, la Oficina no podía acceder a dicha solicitud.

X.4 Esta situación pone de manifiesto que los procedimientos del Acuerdo GE06 no requieren la coordinación de una propuesta de modificación al Plan, antes de su inclusión en el mismo, para protegerla de la interferencia que podrían causarle entradas ya inscritas en el Plan.

X.5 La Junta consideró que un principio general del Reglamento de Radiocomunicaciones es que la condición, es decir, los derechos para la transmisión o los derechos para la protección de nuevas asignaciones, se deriva de la aplicación con éxito de los procedimientos pertinentes (véase el número 8.3 del RR).

X.6 A falta de un procedimiento pertinente en el Acuerdo GE06 para adquirir tales derechos, la Junta consideró que, salvo que las administraciones interesadas acordaran otra cosa, una asignación conforme al Plan e inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias no puede reclamar protección frente a asignaciones conformes al Plan que concierna a una entrada que se inscribió en el Plan antes que la entrada correspondiente a la asignación para la que se reclama la protección.

X.7 La Junta observó que varias disposiciones del Acuerdo GE06 indican que, tras la aplicación con éxito del procedimiento, la nueva entrada gozará de la misma condición que las demás entradas del Plan. De acuerdo con las citadas consideraciones, la Junta opina que todas las entradas del Plan implican un derecho de transmisión para las asignaciones correspondientes, y un derecho a la protección de dichas asignaciones frente a posteriores entradas en el Plan. La conformidad con el Plan no implica el derecho de protección frente a anteriores entradas en el Plan.

X.8 La Junta también señaló que varias administraciones habían comunicado a la Oficina propuestas de modificación al Plan GE06 sobre la base de estaciones de baja potencia ubicadas cerca de la frontera de su territorio de una manera que no activa los límites del Anexo 4 del Acuerdo GE06. De acuerdo con las citadas consideraciones, la Junta opina que la inclusión en el Plan y/o en el Registro Internacional de las asignaciones correspondientes no proporciona ningún derecho adicional para proteger a dichas asignaciones frente a asignaciones incluidas anterior o posteriormente en el Plan, por los siguientes motivos:

– no puede obtenerse protección frente a asignaciones previamente incluidas en el Plan mediante la aplicación del Artículo 4 si no se superan los límites del Anexo 4;

– la protección frente a las asignaciones incluidas ulteriormente en el Plan está prevista en el Artículo 4 a efectos de proteger el territorio de la administración en cualquier canal, y no tiene en cuenta las asignaciones incluidas en el Plan ni en el Registro Internacional.

X.9 La Junta señaló asimismo que esta Regla de Procedimiento no requiere ninguna modificación de la práctica actual de la Oficina para tramitar las notificaciones con miras a la aplicación de los Artículos 4 y 5 del Acuerdo GE06.

X.10 La presente RdP es aplicable inmediatamente cualquiera que sea la fecha de entrada de las asignaciones/atribuciones en el Plan/Registro Internacional.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_